SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-TESLP/JDC/120/2024 **ELECTORALES** DEL CIUDADANO. NÚMERO INTERPUESTO POR EL C. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, ostentando el cargo de militante y miembro integrante de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, EN CONTRA DE: "la omisión de la responsable de responder o dar contestación al escrito de fecha 30 de octubre de 2024, mediante el cual el suscrito, formulé solicitud de información y de expedición de constancias, es de precisar que la información solicitada, constituye en copia certificada del dictamen que se representó el día 30 de octubre de 2024 a consideración de la comisión permanente del mismo instituto político, especificando que dicho dictamen solicitado, debía incluir todos y cada uno de los anexos que fueron presentados; información que se solicitó en virtud de diversas denuncias presentadas por presidentes de comités directivos municipales y militantes del Partido Acción Nacional, que podrían generar duda respecto de la transparencia y legal conducción en el proceso interno de elección para la renovación del Comité Directivo Estatal" DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 14:04 catorce horas con cuatro minutos del día 04 cuatro de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, la demanda presentada por Héctor Mendizábal Pérez, ostentando el cargo de militante y miembro integrante de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, por virtud del cual interponen Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí del Partido Acción Nacional, señalando como acto reclamado: "la omisión de la responsable de responder o dar contestación al escrito de fecha 30 de octubre de 2024, mediante el cual el suscrito, formulé solicitud de información y de expedición de constancias, es de precisar que la información solicitada, constituye en copia certificada del dictamen que se representó el día 30 de octubre de 2024 a consideración de la comisión permanente del mismo instituto político, especificando que dicho dictamen solicitado, debía incluir todos y cada uno de los anexos que fueron presentados; información que se solicitó en virtud de diversas denuncias presentadas por presidentes de comités directivos municipales y militantes del Partido Acción Nacional, que podrían generar duda respecto de la transparencia y legal conducción en el proceso interno de elección para la renovación del Comité Directivo Estatal", documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/120/2024**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir copia certificada del medio de impugnación al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí del Partido Acción Nacional, autoridad a quien la parte actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifiquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.